

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Oscar Javier Pereyda Díaz

Sección Tercera

Tomó CLXXIV

Tepic, Nayarit; 10 de Enero de 2004

Número:	004
Tiraje:	500

## SUMARIO

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo.- Nayarit.

**C. P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMÍNGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 69 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7, 10, 17, 18, 24 Y 31 FRACCIÓN X, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y POR EL ARTICULO 17 DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; Y**

## **CONSIDERANDO**

Que las grandes transformaciones y vertiginosos cambios que se han generado en el contexto nacional, demandan en el marco de una cultura administrativa moderna y dinámica como la nayarita, la actualización y excelencia continua en las actividades del sector público.

Una sociedad participativa, más informada y crítica, reclama contar con una administración pública accesible, moderna y eficiente orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla oportunamente con los programas de rendición de cuentas.

Es necesario formular un nuevo diseño institucional que facilite el desarrollo democrático, para lo que se requiere perfeccionar el marco jurídico y la normatividad en general, que innoven de manera integral al Estado y recojan la voluntad del cambio hacia el progreso social, económico, político y cultural, con absoluto respeto a las instituciones y al Estado de Derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas

en el Plan Estatal de Desarrollo 2000 - 2005, el plan del cambio.

En los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Procuraduría General de Justicia es una dependencia de la administración pública estatal centralizada a la que le corresponde ejercer la rectoría del Estado en materia de procuración de justicia para lograr el desarrollo integral de la entidad y conducir la ejecución de planes, programas y políticas en materia de justicia para mantener el orden y tranquilidad de la sociedad nayarita.

Por lo anteriormente señalado tengo a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**

### **CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA**

**Artículo 1º.** Este ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nayarit, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, este Reglamento, convenios y las demás disposiciones jurídicas que fueren aplicables.

**Artículo 2º.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**Ley:** A la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit;

**Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit;

**Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit;

**Procuraduría:** A la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit;

**Procurador:** Al Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit.

**Artículo 3º.** Para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con las siguientes unidades administrativas y servidores públicos:

- I. Un Procurador General de Justicia;
  - I.1. Un Contralor Interno;
  - I.2. Un Coordinador de Administración;
  - I.3. Un Visitador;
  
- II. Un Subprocurador General;
  - II.1. Un Director de Averiguaciones Previas;
    - II.1.1. Un Subdirector de Averiguaciones Previas;
  - II.2. Un Director de Control de Procesos;
  - II.3. Un Director de la Policía Judicial;
    - II.3.1. Un Subdirector de Policía Judicial;
  - II.4. Un Director de Servicios Periciales Criminalísticos;

- II.4.1. Un Subdirector de Servicios Periciales Criminalísticos;**
- II.4.2. Un Subdirector del Servicio Médico Forense;**
- II.5. Un Director de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Difusión;**
- II.6. Un Director de Asesoría Jurídica, Profesionalización y Capacitación;**
- II.7. Un Coordinador en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito;**
- III. Un Director del Instituto de Formación Profesional;**
- IV. Un Consejo Interno del Ministerio Público.**

El Procurador además podrá contar con los Subdirectores, Jefes de Departamento, Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Peritos y personal de apoyo administrativo y operativo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones de acuerdo al Presupuesto Anual de Egresos.

**Artículo 4º.** Será personal operativo de la Procuraduría, los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Peritos y los Agentes de la Policía Judicial y demás personal que designe el Procurador.

## **CAPITULO II DEL PROCURADOR GENERAL**

**Artículo 5º.** Al frente de la Procuraduría habrá un titular, a quien le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien podrá,

para la mejor distribución y desarrollo de las actividades de la dependencia, mediante acuerdo administrativo publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, sin perder por ello la potestad de su ejercicio directo, salvo que por disposición legal deban ser ejercitadas por él mismo.

**Artículo 6º.** Además de las atribuciones que le confiere el Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el Procurador ejercerá en forma personal no delegable las siguientes atribuciones:

- I. Planear, determinar, dirigir, controlar y evaluar con las líneas de acción de la Procuraduría, de acuerdo con los objetivos y estrategias que establece el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Celebrar todo tipo de contratos y convenios, en los términos de los Artículos 26 y 30 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- III. Mantener informado al Gobernador del Estado del desarrollo y resultados de las actividades de la Procuraduría, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- IV. Asesorar y representar al Estado ante los tribunales y autoridades en la defensa de sus intereses, en los términos del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- V. Expedir las bases a las cuales se sujetará la organización y funcionamiento del Consejo Interno del Ministerio Público, en los términos del Artículo 49 de la Ley;
- VI. Proponer al Gobernador, la modificación a la estructura orgánica y administrativa de la Procuraduría adecuada a las necesidades de sus funciones;
- VII. Proponer al Gobernador, los programas, proyectos, estrategias y acciones necesarias para el mejor funcionamiento de la Procuraduría;

- VIII. Aprobar el anteproyecto interno del Presupuesto Anual de Egresos de la Procuraduría y remitirlo a la Secretaría de Finanzas en los términos de la ley presupuestaria;
- IX. Proponer al Gobernador los anteproyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas, reglamentos, acuerdos y convenios para la exacta observancia de las Constituciones Políticas Federal y Estatal, que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Someter a consideración del Gobernador las reformas al reglamento;
- XI. Refrendar en los términos del Artículo 75 de la Constitución del Estado y el Artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Nayarit, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y ordenes del Gobernador, que correspondan a su ramo;
- XII. Expedir el manual de organización y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado;
- XIII. Expedir y dictar las políticas y lineamientos que deban seguir las unidades administrativas adscritas a la Procuraduría, de conformidad con el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- XIV. Nombrar y remover al Subprocurador previo acuerdo con el Gobernador;
- XV. Nombrar a los titulares de las unidades administrativas, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Agentes del Ministerios Públicos, Oficiales Secretarios, Peritos y Agentes de la Policía Judicial;
- XVI. Remover a los servidores públicos de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Designar ante las autoridades paraestatales a los representantes de la Procuraduría;

- XVIII. Colaborar y coordinarse con las Procuradurías de los Estados y la del Distrito Federal, en la ejecución de ordenes de aprehensión y reaprehensión;
- XIX. Resolver el no ejercicio de la acción penal y el desistimiento de la Acción Penal;
- XX. Ejercer las atribuciones que le confieren los Artículos 285 y 286 del Código de Procedimientos Penales de Nayarit, en materia de conclusiones no acusatorias, contrarias o incongruentes a las constancias procesales;
- XXI. Resolver los casos de excusas e impedimentos que le sean planteados por el personal de la Procuraduría;
- XXII. Cumplir con los acuerdos emanados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y los demás establecidos con otras dependencias;
- XXIII. Ejercer las atribuciones que le señala la Ley de Seguridad Pública del Estado;
- XXIV. Ordenar que se practiquen los exámenes clínicos y médicos a los servidores públicos de la Procuraduría;
- XXV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de éste reglamento; y
- XXVI. Las demás facultades que con carácter de indelegables le confieran otras disposiciones legales y de manera expresa el Gobernador.

**Artículo 7º.** Al frente de la Contraloría habrá un titular quien será designado por la Secretaria de la Contraloría General atendiendo a lo dispuesto por el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 8º.** El Contralor Interno es un órgano de Control de la Procuraduría y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nayarit, con excepción de lo señalado por el Artículo primero párrafo segundo de la Ley de

**Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;**

- II. Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 56 de la Ley, por incumplimiento al Artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;
- III. Tramitar y resolver el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas;
- IV. Determinar las responsabilidades administrativas y aplicar las sanciones que procedan;
- V. Tramitar los recursos que recaigan por motivo del procedimiento administrativo;
- VI. Dar vista al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial, por posibles causas de destitución en que incurran los elementos a su cargo;
- VII. Dar vista a la Dirección de Averiguaciones Previas, cuando de la investigación se desprenda la posible comisión de un delito por parte de un servidor público de la Procuraduría;
- VIII. Evaluar el desempeño de las unidades administrativas de la Procuraduría, en el cumplimiento de los programas y presupuestos;
- IX. Realizar auditorías a rubros y unidades administrativas de la Procuraduría, a fin de verificar la correcta aplicación de la disciplina presupuestal del gasto público, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales;
- X. Participar en los actos de entrega – recepción de los servidores públicos de la Procuraduría;
- XI. Gestionar y dar trámite a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Procuraduría de conformidad con el artículo 84 fracción II apartado A de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;
- XII. Supervisar que las unidades administrativas de la Procuraduría, apliquen en sus actividades los manuales, normas, políticas y objetivos de la Procuraduría;

- XIII. Elaborar el manual de organización de la Procuraduría; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Procurador.

Las funciones de los servidores públicos adscritos a esta Contraloría Interna, estarán contenidas en el manual de organización de la Procuraduría.

**Artículo 9º.** Al frente de la Coordinación de Administración habrá un Coordinador quien se auxiliara de los Departamentos de:

- I. Recursos Materiales;
- II. Recursos Humanos;
- III. Servicios Generales;
- IV. Demás servidores públicos necesarios acorde al presupuesto Anual de Egresos.

**Artículo 10.** El Coordinador de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Integrar, formular y proponer al Procurador el anteproyecto del Presupuesto Anual de la Procuraduría;
- II. Ejercer, validar y vigilar el Presupuesto de Egresos asignado a la Procuraduría conforme a la norma presupuestal vigente;
- III. Validar los movimientos de personal adscrito a la Procuraduría, previo acuerdo del Procurador;
- IV. Difundir los lineamientos para la integración de los anteproyectos de gastos de operación de cada unidad administrativa de la Procuraduría;
- V. Participar en coordinación con la Contraloría Interna en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría;

- VI. Realizar la evaluación y seguimiento de la obra pública autorizada a la Procuraduría, en coordinación con las dependencias ejecutoras;
- VII. Participar como representante de la Procuraduría ante el comité de adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- VIII. Participar en el diseño de las políticas, directrices, normas y criterios técnicos en materia administrativa de la Procuraduría, controlando y evaluando su ejecución;
- IX. Llevar el registro, control y resguardo de los bienes asegurados por la Procuraduría y hacer la devolución cuando la autoridad competente lo ordene;
- X. Llevar el Control de los bienes donados al Estado, para el servicio de la Procuraduría;
- XI. Solicitar ante la instancia competente los tramites de transferencias y/o ampliaciones a las partidas presupuestales asignadas cuando así se requiera, previa autorización del Procurador;
- XII. Gestionar todo lo referente a su ramo; y
- XIII. Ejercer las demás facultades que le señalan otras disposiciones legales y las que le confiera el Procurador.

Las funciones de los Departamentos y servidores públicos adscritos a esta Coordinación, estarán contenidas en el manual de organización de la Procuraduría.

**Artículo 11.** Al frente de la Visitaduría General, habrá un Visitador, quien se auxiliara de los Agentes del Ministerio Público adjuntos y demás servidores públicos necesarios acorde al Presupuesto Anual de Egresos.

**Artículo 12.** El Visitador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar visitas de inspección, supervisión y vigilancia a todas las Agencias del Ministerio Público, a los auxiliares del Ministerio Público como lo son la Policía Judicial del Estado y los Servicios Periciales Criminalísticos;
- II. Mantener informado, al Procurador de los resultados de las visitas de supervisión y vigilancia que se practiquen haciéndole llegar simultáneamente las actas administrativas levantadas por las irregularidades que se presenten;
- III. Dar vista a la Contraloría Interna cuando del resultado de las visitas de supervisión e inspecciones efectuadas, se desprendan posibles faltas administrativas de los servidores públicos de la Procuraduría;
- IV. Coadyuvar con la Contraloría Interna en la investigación de las denuncias y querellas en contra de los servidores públicos de la Procuraduría;
- V. Verificar, que en las indagatorias que se encuentran en reserva, no existan nuevos elementos para continuar con la secuela procesal correspondiente;
- VI. Proponer al Procurador el programa de visitas de control y evaluación técnico jurídica, a las Agencias del Ministerio Público, a la Policía Judicial y a los Servicios Periciales Criminalísticos;
- VII. Dar vista al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial, cuando del resultado de la supervisión, visitas e inspecciones efectuadas se desprendan posibles faltas administrativas en contra de elementos de la Policía Judicial;
- VIII. Dar vista al Director de Averiguaciones Previas, cuando del resultado de la supervisión, visitas e inspecciones efectuadas se desprenda la posible comisión de un delito cometido por algún servidor público de la Procuraduría;
- IX. Llevar el control y registro de denuncias y querellas instauradas en contra de los servidores públicos de la Procuraduría; y

- X. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Procurador.**

Las funciones de los Agentes del Ministerio Público adjuntos y de los demás servidores públicos adscritos a esta Visitaduría, estarán contenidas en el manual de organización de la Procuraduría.

### **CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUBPROCURADOR GENERAL.**

**Artículo 13.** Al frente de la Subprocuraduría habrá un Subprocurador, quien además de las atribuciones que le confiere el Artículo 57 de la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Proponer al Procurador los programas institucionales, sectoriales y especiales de la Procuraduría y el anteproyecto de presupuesto de egresos de las unidades administrativas a su cargo;
- II. Organizar, dirigir, controlar y evaluar los programas de la Procuraduría;
- III. Acordar con el Procurador los asuntos de su competencia y resolver aquellos que directamente le sean asignados;
- IV. Rendir por escrito al Procurador informes de las actividades realizadas por las unidades administrativas a su cargo;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Previo acuerdo del Procurador asesorar y apoyar técnicamente, en el ámbito de su competencia, a las unidades administrativas de la Procuraduría y a las dependencias del Poder Ejecutivo que así lo requieran;
- VII. Certificar las constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

- VIII. Fungir de enlace con las diversas Procuradurías del país y el extranjero para la tramitación derivada de las requisitorias, exhortos, oficios de colaboración y de comisión; y
- IX. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que de manera expresa le encomiende el Procurador.

#### **CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS DIRECTORES Y COORDINADORES.**

**Artículo 14.** Los Directores y Coordinadores tendrán a su cargo los departamentos y personal necesario para el buen funcionamiento de sus atribuciones.

**Artículo 15.** Los Directores y Coordinadores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento y desarrollo de las actividades que realicen las áreas a su cargo;
- II. Asesorar al personal a su cargo, en los asuntos de su competencia;
- III. Acordar con el Procurador o Subprocurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las áreas administrativas a su cargo;
- IV. Desempeñar las comisiones que el Procurador o Subprocurador les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo y cumplimiento de las mismas;
- V. Formular el plan de trabajo anual y su respectivo presupuesto de operación;

- VI. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- VII. Proponerle al Procurador el cambio de adscripción del personal a su cargo;
- VIII. Autorizar las vacaciones al personal a su cargo;
- IX. Proponer al Coordinador de Administración las licencias del personal a su cargo, de conformidad con el artículo 33 fracción LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;
- X. Presentar los informes y estadísticas que reflejen el desempeño y resultado de las actividades realizadas;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Proponer al Instituto de Formación Profesional los programas de capacitación y actualización permanente en las materias de su competencia;
- XIII. Ejecutar los convenios, bases y otros instrumentos celebrados por la Procuraduría con la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y organismos públicos y privados;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable a sus áreas administrativas;
- XV. Proponer al Procurador las leyes, reglamentos, normas, políticas, lineamientos, adecuados a su competencia;
- XVI. Dar audiencias al público y acordar con sus subalternos los asuntos de su competencia;
- XVII. Proponer al Procurador la delegación de las atribuciones, para el óptimo desarrollo de las mismas, en servidores públicos subalternos;

- XVIII. Hacer del conocimiento del Coordinador de Administración de las suplencias, permisos, faltas temporales y definitivas del personal a su cargo;
- XIX. Certificar constancias o registros que obren en su poder, cuando para el ejercicio de sus funciones así se requiera;
- XX. Supervisar que el personal a su cargo, cuide y conserve los recursos materiales que le sean asignados;
- XXI. Proponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, Profesionalización y Capacitación el manual de procedimientos del área a su cargo; y
- XXII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, y las que le confiera el Procurador o el Subprocurador.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES.**

**Artículo 16.** Al frente de la Dirección de Averiguaciones Previas habrá un Director, quien se auxiliara de los Departamentos de:

- I. Una Subdirección de Averiguaciones Previas;
- II. Una Coordinación de de Agencias del Ministerio Público;
- III. Una Coordinación de Agencias del Ministerio Público Foráneas; y
- IV. Demás servidores públicos que señale el Presupuesto Anual de Egresos.

**Artículo 17.** El Director de Averiguaciones Previas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones a que se refieren los Artículos 3 y 4 fracciones I, II, III y IV de la Ley;

- II. Establecer los sistemas de registro, control estadístico y seguimiento de las averiguaciones previas a cargo de los Agentes del Ministerio Público;
- III. Proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar la procuración de justicia en el ámbito de su competencia;
- IV. Impulsar la modernización y capacitación del personal;
- V. Atender las averiguaciones previas que por su importancia requieran su atención directa;
- VI. Fungir como conciliador entre las partes cuando sea procedente;
- VII. Fungir como parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil y ejercer las atribuciones de su competencia; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Procurador o el Subprocurador.

**Artículo 18.** Al frente de la Subdirección de Averiguaciones Previas, habrá un Subdirector quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director de Averiguaciones Previas el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Revisar y analizar las averiguaciones previas que en consulta le remitan los Agentes del Ministerio Público investigadores y en su caso devolverlas señalando las diligencias que deban realizarse para su debida integración;
- III. Dar seguimiento a las averiguaciones previas que le sean encomendadas por el Director;
- IV. Mantener actualizado el archivo de averiguaciones previas;
- V. Coordinarse con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia a fin de localizar con base en las Convenciones Internacionales en las que México sea

parte, a menores trasladados ilícitamente dentro y fuera de la Republica; y

- VI. Las demás que le confiera de manera expresa el Procurador, Subprocurador y el Director de Averiguaciones Previas.

La Subdirección se apoyara en los Departamentos de Coordinación de Zonas, los cuales tendrán sus funciones en el manual de organización de la Procuraduría.

**Artículo 19.** Al frente de la Dirección de Control de Procesos habrá un Director, quien se auxiliara de:

- I. Un Departamento de Archivo y Estadística; y
- II. Demás servidores públicos autorizados en el Presupuesto Anual de Egresos.

**Artículo 20.** El Director de Control de Procesos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones a que le confiere el Artículo 4 fracciones V, VI, VII, IX y Artículo 13 de la Ley;
- II. Vigilar que se cumplan las políticas, criterios y lineamientos que en materia de procesos penales emita el Procurador;
- III. Establecer políticas institucionales para la actuación de los Agentes del Ministerio Público adscritos a los órganos jurisdiccionales;
- IV. Organizar, controlar y vigilar que los Agentes del Ministerio Público adscritos a los juzgados penales, civiles y familiares realicen dentro de los procesos todas las actuaciones e interpongan los recursos legales procedentes;
- V. Ejercer por si o a través de los Agentes del Ministerio Público, las atribuciones que la Ley del Consejo para Menores Infractores le confiere;
- VI. Controlar, supervisar, clasificar y actualizar el funcionamiento del Archivo;

- VII. Vigilar que los Agentes del Ministerio Público soliciten la reparación del daño;
- VIII. Dar vista a la Coordinación de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito del resultado de la sentencia condenatoria para los efectos de la reparación del daño;
- IX. Supervisar que las pruebas que se ofrezcan y las conclusiones que se presenten, sean idóneas y congruentes;
- X. Expedir bajo su responsabilidad directa, las cartas de no antecedentes penales;
- XI. Recibir y remitir al Director de la Policía Judicial para su ejecución las órdenes de aprehensión, reaprehensión o cancelación, comparecencia, arresto, cateo y demás mandamientos que expida la autoridad judicial;
- XII. Interponer quejas ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por faltas que, a juicio de la Procuraduría, hubieren cometido los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial del Estado;
- XIII. Hacer entrega al Director de Averiguaciones Previas de las constancias necesarias para la integración de indagatorias, en contra de personas distintas a los procesados, cuando en las causas penales en que intervengan surjan elementos suficientes para ello, tratándose de los mismos hechos o íntimamente vinculados; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el Procurador o el Subprocurador.

Las funciones del Departamento y demás servidores públicos adscritos a esta Dirección, estarán contenidas en el manual de organización de la Procuraduría.

**Artículo 21.** La Policía Judicial es un órgano auxiliar del Ministerio Público y ejerce sus funciones bajo el mando inmediato de este, en los términos previstos por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 22.** La Policía Judicial se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Director;
- II. Un Subdirector;
- III. Comandantes;
- IV. Jefes de Grupo;
- V. Subjefes de Grupo;
- VI. Agentes; y
- VII. El demás personal que autorice el presupuesto y las unidades de apoyo administrativo que se requieran, conforme a las necesidades del servicio.

**Artículo 23.** Los elementos de la Policía Judicial del Estado tendrán una relación con la Procuraduría, de conformidad con el artículo 123 apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 24.** Los elementos de la Policía Judicial serán nombrados y removidos de conformidad a la legislación aplicable a la materia.

**Artículo 25.** La Policía Judicial actuara bajo los principios que le confiere el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Agente del Ministerio Público en la investigación de los hechos probablemente delictuosos y buscar las pruebas de la existencia de los delitos y las que tiendan a determinar la probable responsabilidad de quien o quiénes participaron, preservando los indicios, vestigios y evidencias de los hechos que se investiguen, para que el Ministerio Público pueda ejercer cabalmente sus atribuciones;

- II. Poner sin demora a disposición del Ministerio Público, los instrumentos u objetos del delito, así como aquellos en que existan huellas del mismo o pudieran tener relación con éste;
- III. Hacer llegar las cédulas de citación que ordene el Agente del Ministerio Público, recabando constancias de su entrega;
- IV. Presentar a las personas sin demora ante el Agente del Ministerio Público que éste le ordene por escrito o aquellas que hayan sido detenidas en flagrante delito;
- V. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- VI. Auxiliar a las autoridades judiciales y ministeriales para conservar el orden en las audiencias y en todas las diligencias que ameriten la intervención de la fuerza pública, siempre y cuando fuese requerida;
- VII. Sujetarse a los programas de capacitación personal y profesional que se establezca, como requisito para la permanencia y la promoción en el servicio, de acuerdo con el Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría;
- VIII. Cumplir con las instrucciones recibidas por el Director y el Subdirector; y
- IX. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26.** Al frente de la Dirección de la Policía Judicial habrá un Director, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Informar al Procurador o al Subprocurador de los acontecimientos y hechos relevantes en el Estado;

- II. Implementar las políticas y programas de combate al crimen y a la delincuencia en el Estado, de conformidad con las disposiciones legales;
- III. Actuar coordinadamente con otros órganos de Seguridad Pública, así como brindarles en su caso, el apoyo que legalmente proceda;
- IV. Supervisar que se ejecuten las órdenes de aprehensión, reprehensión, cancelación y comparecencia que ordene la autoridad jurisdiccional competente;
- V. Vigilar que se ejecuten las órdenes de presentación, arraigo y cateo que soliciten las autoridades ministeriales competentes;
- VI. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos del fuero común;
- VII. Aplicar a los Agentes de la Policía Judicial los correctivos disciplinarios que señala la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit;
- VIII. Desempeñar sus funciones con absoluto respeto y protección a la población;
- IX. Fijar la hora para la celebración de la diaria revista del personal a la que podrá concurrir para registrar la asistencia de los elementos de la corporación;
- X. Procurar elevar el nivel académico, profesional y moral de los elementos de la corporación;
- XI. Celebrar reuniones periódicas con el Subdirector, Comandantes y Jefes de Grupo para coordinar el funcionamiento del servicio y mantener estrecha comunicación;
- XII. Atender directamente las quejas que se presenten en contra de los elementos de la corporación y dependiendo de la gravedad, hacerlo del conocimiento del Consejo de Honor y Justicia de conformidad con los Artículos 32 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit;
- XIII. Designar a los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial, de conformidad con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit;

- XIV.** Designar previa autorización del Procurador, que elementos de la Policía Judicial realicen labores administrativas; y
- XV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el Procurador.

**Artículo 27.** Al frente de la Subdirección de la Policía Judicial, habrá un Subdirector quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;
- II.** Informar al Director de los asuntos encomendados;
- III.** Dirigir, vigilar y coordinar a las comandancias y subcomandancias para el cumplimiento de los mandamientos judiciales y ministeriales;
- IV.** Coordinar el aspecto técnico operativo de las comandancias;
- V.** Supervisar que se mantenga la disciplina y el orden de la corporación;
- VI.** Acordar con el Director los cambios de adscripción de los elementos de la Policía Judicial;
- VII.** Comunicar al Director las faltas y omisiones en que incurran los elementos de la corporación;
- VIII.** Vigilar el cumplimiento de las correcciones disciplinarias impuestas por el Director;
- IX.** Calendarizar las vacaciones y descansos de los miembros de la Policía Judicial previniendo que regularmente exista personal suficiente para casos de emergencia;
- X.** Autorizar a los Comandantes y Jefes de Grupo ausentarse de su jurisdicción;
- XI.** Supervisar que los elementos de la Policía Judicial usen correctamente el armamento, vestuario, uniforme y equipo asignado;

- XII. Llevar un inventario de las armas y cartuchos de la corporación;
- XIII. Supervisar que el armamento con que cuente la corporación se les de servicio y mantenimiento constante, a fin de que siempre se encuentren en buen estado;
- XIV. Llevar un control de las bajas y altas de las armas de la corporación; y
- XV. Aquellas que le encomiende el Procurador, Subprocurador y el Director de Policía Judicial.

**Artículo 28.** Del Subdirector dependerán las siguientes Comandancias:

- I. Comandancia de investigación de homicidios;
- II. Comandancia de investigación de secuestros;
- III. Comandancia de investigación de robo de vehículos;
- IV. Comandancia de investigación de asaltos carreteros;
- V. Comandancia de investigación de delitos patrimoniales;
- VI. Comandancia de investigación de delitos contra la integridad corporal;
- VII. Comandancia de investigación de abigeatos;
- VIII. Comandancias y Subcomandancias de zonas;
- IX. Comandancia de ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales;
- X. Comandancia de custodia y protección;
- XI. Comandancia de vigilancia;
- XII. Comandancia de guardia de agentes;
- XIII. Comandancia de identificación criminal y archivo;

- XIV. Comandancia de radio comunicaciones; y
- XV. Las demás que sean autorizadas en el presupuesto Anual de Egresos.

**Artículo 29.** Los Comandantes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Rendir novedades diarias de su comandancia al Director y al Subdirector;
- II. Mantener la disciplina en el aspecto operativo de los elementos a su cargo;
- III. Promover a sus elementos a su cargo a que asistan a los cursos de profesionalización;
- IV. Dar cumplimiento a las órdenes emitidas por autoridades judiciales y ministeriales competentes;
- V. Auxiliar al Director y Subdirector en la supervisión y coordinación del personal subordinado;
- VI. Revisar y supervisar, los informes que rindan los elementos a su cargo;
- VII. Mantener actualizados los registros y archivos de la comandancia de su adscripción;
- VIII. Proponer al Director y al Subdirector los sistemas de trabajo que estime convenientes;
- IX. En casos urgentes y cuando así lo estime la superioridad, los Jefes de Grupo que se encuentren a cargo de una Subcomandancia, quedaran subordinados al Comandante de la Cabecera Municipal que corresponda, siempre y cuando así lo ordene la superioridad;

- X. Vigilar que a los detenidos se internen única y exclusivamente en los lugares destinados oficialmente para tal efecto; y
- XI. Las demás que les sean asignadas por la superioridad.

**Artículo 30.** En cada Cabecera Municipal del Estado habrá una Comandancia que estará a cargo de un Comandante y en algunos poblados habrá Subcomandancias que estarán a cargo de un Jefe de Grupo.

**Artículo 31.** Los Jefes de Grupo tendrán las mismas atribuciones que se señalan para los Comandantes cuando se encuentren a cargo de una Subcomandancia.

**Artículo 32.** El Comandante de la Guardia de Agentes, será el responsable operativo de la Guardia de Agentes y deberá rendir al Subdirector un parte de novedades diariamente.

**Artículo 33.** Son atribuciones de la Guardia de Agentes:

- I. Brindar seguridad al personal, instalaciones y objetos de la Procuraduría;
- II. Recibir en custodia a los detenidos;
- III. Dar informes al público, sobre los asegurados y a disposición de que autoridad se encuentran;
- IV. Controlar en forma estricta las áreas de custodia para mantener el orden en las mismas, evitando el ingreso de personas ajenas a la Procuraduría;
- V. Mantener separados a los asegurados del sexo masculino y femenino y a los menores infractores, quedando estos últimos bajo custodia en las oficinas de la guardia de agentes;

- VI. Revisar minuciosamente todos los objetos que se introduzcan al área de custodia y seguridad;
- VII. Trasladar a los asegurados a las autoridades competentes; y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Subdirector.

**Artículo 34.** La Policía Judicial prestará su servicio al Ministerio Público en forma permanente las veinticuatro horas del día, por medio de la Guardia de Agentes que será designada en la capital del Estado por el Subdirector.

**Artículo 35.** Todo agente que observe buena conducta, eficiencia y empeño en el cumplimiento de su deber, serán objeto de estímulos y/o recompensas a través del Consejo de Honor y Justicia de esta corporación, de conformidad con el artículo 43 fracción III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit.

**Artículo 36.** Todo estímulo y/o recompensa que se otorgue a un elemento de la Policía Judicial, se hará constar por escrito y se agregara a su expediente personal.

**Artículo 37.** Son estímulos y recompensas los siguientes:

- I.- Mención honorífica;
- II.- Compensación especial por comisión;
- III.- Cambio de adscripción; y
- IV.- Las demás que autorice el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial.

**Artículo 38.** El Consejo de Honor y Justicia tendrá las atribuciones que se señalan el Artículo 43 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nayarit.

**Artículo 39.** Al frente de la Dirección de Servicios Periciales Criminalísticos, habrá un Director quien se auxiliara de:

- I. Una Subdirección de Servicios Periciales Criminalísticos;
- II. Una Subdirección del Servicio Medico Forense; y
- III. Demás servidores públicos que autorice el Presupuesto Anual de Egresos.

**Artículo 40.** El Director de Servicios Periciales Criminalísticos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir a solicitud de los órganos jurisdiccionales y ministeriales los peritajes necesario para la mejor Administración y Procuración de Justicia;
- II. Supervisar que los dictámenes se manejen con la debida discreción;
- III. Diseñar, establecer y actualizar los lineamientos a que deben apegarse los dictámenes periciales e informes de las diversas especialidades;
- IV. Proponer al Procurador o al Subprocurador la habilitación de peritos cuando la Procuraduría no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera o en casos urgentes;
- V. Vigilar que se mantenga actualizado el registro de los Peritos prácticos del Estado de Nayarit; y
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el Procurador y el Subprocurador.

Las funciones de los servidores públicos adscritos a esta Dirección, estarán contenidas en el manual de organización de la Procuraduría.

**Artículo 41.** El Subdirector de Servicios Periciales Criminalísticos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director de Servicios Periciales Criminalísticos el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende el Director de Servicios Periciales Criminalísticos, informarle sobre el desarrollo y cumplimiento de las mismas;
- III. Auxiliar al Director de Servicios Periciales en la supervisión de las diligencias de carácter pericial que realicen los Peritos;
- IV. Supervisar las funciones de los Peritos;
- V. Informar al Director de las actividades y necesidades de los Servicios Periciales Criminalísticos y proponer las medidas que juzgue necesarias para mejorar los servicios que presta esta Dirección; y
- VI. Las demás que le confieran el Procurador, Subprocurador y el Director de Servicios Periciales Criminalísticos.

**Artículo 42.** Al frente de la Subdirección del Servicio Médico Forense habrá un Subdirector quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director de Servicios Periciales Criminalísticos el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Supervisar las actividades técnico operativas del Servicio Médico Forense;
- III. Emitir a solicitud de la representación social los dictámenes de necropsia para determinar la causa de la muerte;
- IV. Sugerir al Procurador la dispensa de la necropsia a cadáveres donde resulte evidente la causa de la muerte;

- V. Coordinar las actividades realizadas en los subcentros del Servicio Médico Forense;
- VI. Controlar la admisión y entrega de los cadáveres sujetos a estudio;
- VII. Diseñar y aplicar un mecanismo de atención a la ciudadanía con relación a la identificación de cadáveres;
- VIII. Auxiliar al Ministerio Público en el levantamiento y traslado de cadáveres conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Informar al Director de Servicios Periciales de las actividades y necesidades de la Subdirección, y proponer las medidas que juzgue convenientes para mejorar los servicios de la misma; y
- X. Las demás que le encomiende el Procurador, Subprocurador y el Director de Servicios Periciales.

**Artículo 43.** Al frente de la Dirección de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Difusión habrá un Director quien se auxiliara de los Departamentos de:

- I. Un Departamento de Participación Ciudadana;
- II. Un Departamento de Difusión; y
- III. Demás servidores Públicos autorizados en el Presupuesto Anual de Egresos.

**Artículo 44.** El Director de Prevención del Delito, Participación Ciudadana y Difusión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que señalan los Artículos 10 y 12 de la Ley;
- II. Diseñar, planear e implementar programas de prevención del delito a efecto de reducir los índices delictivos;

- III. Instrumentar planes emergentes de prevención del delito según el incremento de los índices delictivos que se presenten;
- IV. Coordinarse con las áreas administrativas de la Procuraduría para la recopilación de información que permita establecer políticas de prevención del delito y la ejecución de programas;
- V. Establecer y mantener coordinación con organismos Federales, Estatales y Municipales, para el intercambio de programas y estrategias que permitan el buen desarrollo de sus funciones;
- VI. Coordinarse con instituciones educativas públicas y privadas para la prevención del delito;
- VII. Instrumentar reuniones de trabajo con la ciudadanía para la aplicación de políticas de prevención del delito;
- VIII. Realizar foros de consulta popular sobre temas relacionados con la prevención del delito;
- IX. Establecer una objetiva y eficiente comunicación entre la Procuraduría y la sociedad para informar y divulgar las acciones propias del Ministerio Público;
- X. Difundir cuando se estime conveniente la información de los programas, metas y acciones de cada área de la Procuraduría;
- XI. Difundir en los medios de comunicación los planes y programas de prevención del delito de la Procuraduría;
- XII. Establecer un enlace entre la Procuraduría y los medios de comunicación; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el Procurador o el Subprocurador.

Las funciones de los Departamentos y servidores públicos adscritos a esta Dirección, estarán contenidas en el manual de organización de la Procuraduría.

**Artículo 45.** Al frente de la Dirección de Asesoría Jurídica, Profesionalización y Capacitación, habrá un Director quien se auxiliara de los Departamentos de:

- I. Un Departamento de Amparo y No Ejercicios;
- II. Un Departamento de Seguimiento y Evaluación;
- III. Un Departamento de Normatividad y Proyectos Legislativos; y
- IV. Demás servidores públicos Autorizados en el Presupuesto Anual de Egresos.

**Artículo 46.** La Dirección de Asesoría Jurídica, Profesionalización y Capacitación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar y realizar la defensa jurídica de la Procuraduría ante cualquier instancia, en defensa de sus intereses;
- II. Asesorar al Procurador en los asuntos de su competencia;
- III. Participar por acuerdo del Procurador, en los juicios en los cuales se ventilen intereses del Estado;
- IV. Dar seguimiento a los juicios de amparo, fiscales, laborales, civiles, penales y demás relacionados con las actividades de la Procuraduría;
- V. Analizar y estudiar las averiguaciones previas que en ponencia de resolución de No Ejercicio de la Acción Penal, remitan las Agencias del Ministerio Público para que el Procurador dicte la resolución respectiva;
- VI. Fungir como delegado en los juicios de amparo en los que sean parte el Procurador y el Subprocurador;

- VII. Elaborar los informes, desahogar requerimientos, interponer los recursos, y realizar las demás actuaciones que resulten procedentes, cuando el Procurador y el Subprocurador sean señalados como autoridades responsables dentro de los juicios de amparo;
- VIII. Asesorar a los Agentes del Ministerio Público cuando sean señalados como autoridades responsables dentro de los juicios de amparo;
- IX. Asesorar al Director de la Policía Judicial del Estado en los asuntos de su competencia;
- X. Asesorar a los servidores públicos de la Procuraduría respecto de citaciones que con motivo de sus funciones tengan ante los órganos jurisdiccionales y ante el Ministerio Público de la Federación;
- XI. Proponer al Procurador los anteproyectos de ley, reglamentos y decretos;
- XII. Elaborar el manual de procedimientos de la Procuraduría;
- XIII. Revisar y analizar el manual de procedimientos que le remitan las unidades administrativas de la Procuraduría;
- XIV. Hacer del conocimiento de las unidades administrativas de la Procuraduría los lineamientos y criterios que emitan las autoridades jurisdiccionales;
- XV. Hacer del conocimiento a las unidades administrativas de la Procuraduría, los acuerdos emanados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XVI. Supervisar que las unidades administrativas cumplan con los acuerdos y convenios celebrados por el Procurador en materia de Procuración de Justicia;
- XVII. Coordinar y coadyuvar las actividades que realicen los enlaces designados por el Procurador ante los Comités Técnicos que conforman la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- XVIII. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos que en materia de Procuración de Justicia celebre el Procurador;

- XIX. Proponer al Director del Instituto de Formación Profesional, los cursos de capacitación para el personal de la Procuraduría;
- XX. Supervisar el buen funcionamiento de la biblioteca de la Procuraduría;
- XXI. Proponer a la Coordinación de Administración, la actualización constante del material bibliográfico jurídico; y
- XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Procurador y el Subprocurador.

Las funciones de los Departamentos y servidores públicos adscritos a esta Dirección, estarán contenidas en el manual de organización de la Procuraduría.

**Artículo 47.** Al frente de la Coordinación de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, habrá un Coordinador quien se auxiliara de los Departamentos de:

- I. Un Departamento de Víctimas u Ofendidos del Delito; Y
- II. Demás servidores públicos Autorizados en el Presupuesto Anual de Egresos.

**Artículo 48.** El Coordinador de Protección en Materia de Derechos Humanos y Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 6 y 11 de la Ley;
- II. Intervenir conforme a las normas aplicables en las propuestas de conciliación ante los Organismos de los Derechos Humanos;
- III. Atender las peticiones de los organismos de Derechos Humanos respecto de las quejas en que se vean involucrados servidores públicos de la Procuraduría;

- IV. Dar vista a la Contraloría Interna de la Procuraduría, cuando de las recomendaciones provenientes de los Organismos de Derechos Humanos, se recomiende la sustanciación del procedimiento administrativo, en contra de los Agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, Peritos y demás personal administrativo de la Procuraduría;
- V. Dar vista al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Judicial, cuando de las recomendaciones provenientes de los Organismos de Derechos Humanos, se recomiende la sustanciación del procedimiento administrativo, en contra de elementos de la Policía Judicial;
- VI. Atender en los términos de las disposiciones legales aplicables los programas de los Organismos de Derechos Humanos, relacionados con la Procuración de Justicia;
- VII. Cumplimentar en coordinación con otras áreas de la Procuraduría los requerimientos, visitas, medidas cautelares, que los Organismos de Derechos Humanos realicen;
- VIII. Analizar, evaluar y en su caso aceptar las recomendaciones emitidas por los Organismos de los Derechos Humanos;
- IX. Proponer las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios médicos y psicológicos necesarios para procurar su restablecimiento y asesorar legalmente a la víctima para la reparación del daño;
- X. Gestionar que se garantice y se haga efectiva la reparación del daño; y

- XI. Ejercer las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones legales y las que de manera expresa le encomiende el Procurador y el Subprocurador.

Las funciones del Departamento y los servidores públicos adscritos a esta Coordinación, estarán contenidas en el manual de organización de la Procuraduría.

## **CAPITULO VI DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**Artículo 49.** Son atribuciones de los Agentes del Ministerio Público las conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Nayarit, la Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 50.** Al frente de la Agencia del Ministerio Público, habrá un Agente del Ministerio Público que será el titular, quien se auxiliara de los Oficiales Secretario y demás personal administrativo que señale el Presupuesto Anual de Egresos.

## **CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS OFICIALES SECRETARIOS.**

**Artículo 51.** Los Oficiales Secretarios tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y acordar las promociones que se les presenten;

- II. **Asentar en las indagatorias las certificaciones, constancias y demás razones de conformidad a la legislación legal aplicable;**
- III. **Dar fe y autorizar los actos del Agente del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones;**
- IV. **Llevar al corriente y conservar bajo su custodia los libros de registro de la Agencia del Ministerio Público;**
- V. **Tramitar la correspondencia de la Agencia del Ministerio Público; y**
- VI. **Las demás que legalmente les sean encomendadas por el Agente del Ministerio Público.**

## **CAPITULO VIII DEL ORGANO DESCONCENTRADO**

**Artículo 52.** El Instituto de Formación Profesional que será un órgano desconcentrado dependiente de la Procuraduría, el cual tendrá las atribuciones que le confiere el Artículo 27 de la Ley y su reglamento interior.

## **CAPITULO IX DEL CONSEJO INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**Artículo 53.** El Consejo Interno del Ministerio Público tendrá las atribuciones que señala los Artículos 47 y 48 de la Ley, su organización y funcionamiento se sujetará a las bases que al efecto emita el Procurador de conformidad con el artículo 49 de la Ley.

## **CAPITULO X**

### **DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 54.** Las ausencias temporales del Procurador, Subprocurador, Directores, Subdirectores, Coordinadores y servidores públicos en general serán suplidas de la siguiente forma:

- I. Las del Procurador por el Subprocurador, mismo que en caso de ausencia definitiva del Procurador, continuará en ejercicio de esas funciones hasta que sea designado un nuevo titular de la Procuraduría, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- II. Las del Subprocurador General, por el Director de Averiguaciones Previas y en ausencias de ambos por el Director de Control de Procesos, en caso de ausencia definitiva el Procurador designará al nuevo titular con la anuencia del Gobernador;
- III. Los Directores serán suplidos por los Subdirectores, o bien, por quien determine el Procurador;
- IV. Los Agentes del Ministerio Público serán suplidos por su Oficial Secretario y en caso de haber dos o mas, por el de mayor antigüedad;
- V. Las del Comandante por el Jefe de Grupo que señale el Subdirector;
- VI. Las del Jefe de Grupo por el Subjefe de Grupo que señale el Subdirector;
- VII. Las del Subjefe de Grupo por el Agente que señale el Subdirector; y
- VIII. Las de los demás servidores públicos por la persona que determine el Procurador.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el acuerdo publicado el día 8 de Enero del 2000, por el cual se crea las Bases de Operación de la Visitaduría de la Procuraduría General de Justicia, el acuerdo publicado el día 13 de Febrero del 2002, que crea la Agencia Especializada para la Protección a las Víctimas del Delito, el acuerdo publicado el día 31 de Mayo del 2002, que crea la Coordinación de la Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia y se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** El Instituto de Formación Profesional, expedirá el Reglamento Interno y el Reglamento del Servicio Civil de Carrera en un plazo de sesenta días a partir de la publicación del Reglamento.

**CUARTO.** En tanto se expidan las disposiciones normativas a que se refiere éste Reglamento, el Procurador quedará facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

**QUINTO.** Aquellos asuntos que al entrar en vigor el presente Reglamento se encuentren en trámite a cargo de alguna de las unidades administrativas que se suprimen, modifican su denominación o cambian de adscripción dentro de la propia Procuraduría, serán turnados para su conocimiento y resolución a la unidad administrativa que sea competente, conforme a las disposiciones de este ordenamiento jurídico.

**Dado en el Palacio de Gobierno residencia del Poder Ejecutivo,  
en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los 09  
días del mes de diciembre del dos mil tres.**

El Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Lic. Adán Meza Barajas.- Rúbrica.-** El Procurador General de Justicia, **Lic. Jorge A. Bañuelos Ahumada.- Rúbrica.**

COPIA DE INTERNET

## ÍNDICE

pág.

**REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE NAYARIT.**

Capítulo I	
<b>De la competencia y organización de la Procuraduría</b>	..... 3
Capítulo II	
<b>De las atribuciones del Procurador</b>	..... 5
Capítulo III	
<b>De las atribuciones del Subprocurador</b>	..... 13
Capítulo IV	
<b>De las atribuciones genéricas de los Directores y Coordinadores</b>	..... 14
Capítulo V	
<b>De las atribuciones específicas de los Directores y Coordinadores</b>	..... 16
Capítulo VI	
<b>De las atribuciones de los Agentes del Ministerio Público</b>	..... 36
Capítulo VII	
<b>De las atribuciones de los Oficiales Secretarios</b>	..... 36
Capítulo VIII	
<b>Del Órgano Desconcentrado</b>	..... 37
Capítulo IX	
<b>Del Consejo Interno del Ministerio Público</b>	..... 37
Capítulo X	
<b>De la Suplencia de los Titulares</b>	..... 38
Transitorios	..... 39